

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00455 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo indicado en el inciso 2º del artículo 85 del C. G. del P., allegará copia del registro de defunción del causante **José Ignacio Carreño Cordón**, así como el registro civil de nacimiento de la demandada **Maira Danixa Carreño Malpica**, con la finalidad de acreditar el deceso del *de cujus*, así como la calidad de heredera de la mencionada ejecutada.

2. Aportará nuevamente las letras objeto del recaudo por sus dos (2) caras, debido a que solo fueron adosadas fotografías por el anverso. (Num. 11 artículo 82 C.G.P., conc. Canon 422 *ibídem*)

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05d91aab00913fd5f3a4a89683cc9877d8697de86588200560f994bd83d5027**

Documento generado en 23/11/2023 01:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>